

Expediente: **988/21**

Carátula: **DIOSQUEZ MARISOL NOEMI C/ ZELAYA EXEQUIEL DAVID S/ ALIMENTOS**

Unidad Judicial: **MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC**

Tipo Actuación: **RESOLUCION MULTA**

Fecha Depósito: **04/03/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ZELAYA, EXEQUIEL DAVID-REQUERIDO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES N°: 988/21



H20101508414

JUICIO: DIOSQUEZ MARISOL NOEMI c/ ZELAYA EXEQUIEL DAVID s/ ALIMENTOS.

LEGAJO N°: 988/21

Concepción, 03 de marzo de 2026.

CENTRO DE MEDIACION

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

RESOLUCION N°

19AÑO

2026

AUTOS Y VISTOS

Para resolver la aplicación de Multa en el Legajo de Referencia y,

CONSIDERANDO:

1) Que de las constancias obrantes en el presente legajo surge que la parte requerida fue debidamente notificada mediante Cédula N° 5165/25 a la audiencia de mediación fijada para el día 11/02/2026 a h 10:00 por el Sr. Mediador Dr. **CORREA GIMÉNEZ NÉSTOR FERNANDO**.

Que en la respectiva cédula de notificación se consigna claramente el apercibimiento establecido por la Ley de Mediación Prejudicial Obligatoria en su Art. 13, 2° párrafo, para el caso de incomparecencia.

2) Conforme consta del acta de cierre del 11/02/2026, el procedimiento de mediación se cierra como consecuencia de la incomparecencia injustificada de la parte REQUERIDA, Sr. **EXEQUIEL DAVID ZELAYA**, DNI N.° **39.732.623**, con domicilio sito en calle **JUJUY S/N° - B° COSTANERA** - a la altura de unidad penitenciaria de esta ciudad, frente a la esquina donde comienza la cárcel (ochava sur este), sobre mano derecha yendo hacia el este hay un Galpón, luego una casa, y la siguiente vivienda es donde el Sr. reside, la casa pertenece a su madre **CLAUDIA ROSANA LEDESMA - CONCEPCION**.

Siendo así, la conducta mencionada en el párrafo anterior se encuadra en el supuesto de incomparecencia injustificada descripta en el Art 13, 2° párrafo de la Ley n° 7.844 y sus modificatorias, por lo que corresponde se aplique la multa establecida en el mismo artículo.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por el Art 4 y 13, 2° párrafo de la Ley 7844 y modificatorias,

RESUELVO:

I)- HACER EFECTIVO el apercibimiento ordenado en el art. 13, 2° párrafo de la Ley 7.844 y sus modificatorias; en consecuencia aplíquese al Sr. **EXEQUIEL DAVID ZELAYA, DNI N.° 39.732.623, con domicilio sito en calle JUJUY S/N° - B° COSTANERA - a la altura de unidad penitenciaria de esta ciudad, frente a la esquina donde comienza la cárcel (ochava sur este), sobre mano derecha yendo hacia el este hay un Galpón, luego una casa, y la siguiente vivienda es donde el Sr. reside, la casa pertenece a su madre CLAUDIA ROSANA LEDESMA - CONCEPCION, una multa de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$1.240.000),** en razón de lo considerado.

II)- Deposítase la suma mencionada en la cuenta "*Poder Judicial - Mediación - Cuenta Corriente N° 22 - 71210/5" del Banco Macro S.A.*, en el término de 10 (diez) días, debiéndose acreditar dicho depósito ante el Centro de Mediación Judicial, en el término de 3(tres) días de haberse hecho efectivo este.

III)- Oportunamente, remitir copia al Sr. Agente Fiscal para su ejecución (Art. 13, 2° párrafo).

IV)- HÁGASE SABER.EP

Actuación firmada en fecha 03/03/2026

Certificado digital:

CN=ALDERETE María Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.